"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1102 -2017-SERVIR/GPGSC

26 SEP 2017 16:24

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reintegro del pago de la asignación familiar e intereses legales laborales

Referencia : Oficio N° 559-2017-SERNANP-OA

Fecha : Lima, 26 SET. 2017

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP consulta a SERVIR si cabe el reintegro de la asignación familiar, más los intereses correspondientes, desde que el empleador tuvo o pudo tener conocimiento cierto de la existencia de hijos de sus servidores, o es desde el nacimiento del hijo, independientemente del momento en que el empleador haya tomado conocimiento del hecho.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la exigibilidad del pago de la asignación familiar

2.4 Al respecto, nos remitimos al Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos[1], en el cual se concluyó lo siguiente:

> *"3.1 El derecho del trabajador a percibir este beneficio se origina a partir del momento en que se acredita el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para su percepción. No obstante, el*

[1] Cabe señalar que en los Informes Técnicos N° 1896-2016-SERVIR/GPGSC (numeral 2.11), N° 1951-2016-SERVIR/GPGSC (numeral 2.10), N° 1422-2016-SERVIR/GPGSC (numeral 2.7) y N° 1479-2016-SERVIR/GPGSC (numeral 2.10) también se hace remisión al Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGSC.

empleador también puede advertir esta situación a través de elementos que causen certeza sobre la paternidad o maternidad del servidor o servidora.

3.2 El reconocimiento formal para el pago de la Asignación Familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleador en la cual acredita los requisitos establecidos en la Ley N° 25129, o cuando el empleador tenga certeza sobre la condición de paternidad o maternidad del servidor, permitiéndole reconocer el beneficio aun cuando no se haya realizado una petición formal del pago del beneficio".

2.5 Como puede advertirse, la exigibilidad del pago de la asignación familiar se genera a partir del momento en que el servidor acredite el cumplimiento de los requisitos para su percepción o cuando el empleador tenga certeza sobre la condición de paternidad o maternidad; por tanto, por periodo anterior a cualquiera de ambos momentos, no sería exigible el pago de la asignación familiar.

Sobre el reintegro de pago de la asignación familiar más intereses legales laborales

2.6 A partir del momento en que es exigible el pago de la asignación familiar, la entidad está obligada a cumplir con dicho pago; por lo que, si la entidad no efectúa pago que ya le es exigible, incurriría en un incumplimiento que – como tal – genera intereses hasta el momento de su cumplimiento.

2.7 En esa línea, en el numeral 3.3 del Informe Técnico N° 1951-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) se concluyó lo siguiente:

"3.3 En los casos que la entidad no hubiera realizado el pago de la asignación familiar oportunamente [previo cumplimiento de los requisitos[2]]; el incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago del interés legal laboral, el que se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, según lo establece el Decreto Ley N° 25920, sin necesidad que el trabajador deba reclamarlos o demuestre haber sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento".

2.8 Por tanto, no cabría reintegro ni pago de intereses legales laborales por periodo anterior al momento en que el pago de la asignación familiar resultó exigible.

III. Conclusión

Una vez que el pago de la asignación familiar resulta exigible, el incumplimiento de dicha obligación por parte de la entidad da lugar al pago de intereses legales laborales hasta el momento de su cumplimiento, en adición al reintegro correspondiente. Siendo ello así, no cabría reintegro ni pago de intereses legales laborales por periodo anterior al momento en que el pago de la asignación familiar resultó exigible.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÜ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lwag
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017

[2] Conforme a lo señalado en el numeral 2.11 del mismo Informe Técnico N° 1951-2016-SERVIR/GPGSC.